

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 31 de marzo de 2020

N° 28992-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-2401
(De lunes 30 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE CIERTOS INFORMES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 360
(De lunes 30 de marzo de 2020)

QUE ADOPTA NUEVAS MEDIDAS DE MOVILIDAD CIUDADANA EN EL TERRITORIO NACIONAL, TENDIENTES A CONTROLAR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-ADM-0011-2020
(De viernes 20 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE LA JORNADA DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, A PARTIR DEL LUNES 23 DE MARZO DE 2020, SE LABORARÁ DE FORMA TEMPORAL, Y HASTA NUEVA DECISIÓN DE 8:30 A.M. A 2:30 P.M., CON UNA HORA DE ALMUERZO.

Resolución N° SBP-ADM-012-2020
(De jueves 26 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, A PARTIR DEL LUNES 30 DE MARZO DE 2020, PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA JORNADA LABORAL BAJO MODALIDAD PRESENCIAL Y DE TELETRABAJO.



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. 201-2401
De 30 de marzo de 2020

“Por la cual se amplía el plazo para la presentación de ciertos informes ante la Dirección General de Ingresos”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional en toda la República, con arreglo al Artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, producto del CoVid-19.

Que mediante la Ley 134 de 20 marzo de 2020 se modificó la Ley 76 del 13 de febrero de 2019 que adopta el Código de Procedimiento Tributario y entraron a regir los artículos 9 y 78 de este Código, que permiten al Órgano Ejecutivo suspender total o parcialmente, la aplicación de tributos de cualquier tipo o especie difiriendo su pago con carácter transitorio en todo el territorio nacional o en determinadas regiones, en casos de Estado de Emergencia legalmente declarados.

Que, en virtud de la facultad consagrada en los artículos antes mencionados, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, por el cual se adoptan las medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del Decreto de Estado de Emergencia.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, autoriza al Director General de Ingresos para que de acuerdo a la afectación debido al Estado de Emergencia Nacional en cuanto a que los contribuyentes no puedan cumplir con sus obligaciones de reporte, mediante resolución debidamente motivada puede aplazar los términos de presentación de los informes de cumplimiento tributario sin que se generen multas.

Que adicionalmente, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que dada la situación que actualmente se vive en la República de Panamá y la cuarentena decretada por el gobierno, los contribuyentes se ven afectados para cumplir con la presentación oportuna de ciertos informes de cumplimiento tributario cuya fecha de vencimiento está dentro del período de Estado de Emergencia Nacional decretado, por lo que se hace necesario extender los plazos de presentación de dichos reportes.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

O. M. U.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a los contribuyentes que tendrán hasta el 30 de junio de 2020, para presentar los formularios cuyo período a reportar corresponda a los meses de febrero, marzo y abril del 2020, concernientes a:

1. Informe de contribuyentes no declarantes.
2. Informe de ventas con tarjetas de débito.
3. Informe de compras e importaciones de Bienes y Servicios.

SEGUNDO: INFORMAR a los contribuyentes que tendrán hasta el 31 de mayo de 2020 para presentar el Informe de pago efectuado a terceros y el Informe de donaciones recibidas correspondiente al período fiscal 2019.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 9 y 78 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019. Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 07 de mayo de 1970. Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
 Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 31 de MARZO de 2020

Funcionario que certifica 

20 de marzo

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 360
de 30 de marzo de 2020.



Que adopta nuevas medidas de movilidad ciudadana en el territorio nacional, tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COvid-19

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales o de salubridad y de inmigración.

Que la Ley No. 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la autoridad sanitaria podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 establece en su artículo 4 que en función del comportamiento de la situación sanitaria o del nivel de alerta, el Ministerio de Salud establecerá entre otros, cercos epidemiológicos para lograr el control del movimiento masivo de personas, bajo tareas claves de acuerdo al plan de operaciones establecido por el Ministerio de Seguridad.

Que el artículo 5 de esta mismo Decreto, faculta al Ministerio de Salud para ampliar o disminuir el horario establecido en el Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020, según el comportamiento de la situación sanitaria.

Que el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 establece en su artículo 4 que la movilización de las personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protégete Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar nuevas medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, utilizando como base para ello el sexo y número de cédula en el caso de los nacionales, y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran del territorio nacional.

SEGUNDO: Podrán circular dentro el horario que les corresponda de acuerdo al último número de su cédula o pasaporte, las personas de sexo femenino durante los días lunes, miércoles y viernes; mientras que los de sexo masculino, durante los días martes, jueves y sábado.

El día domingo no podrá circular ninguna persona, salvo por motivos de salud.

TERCERO: Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de viveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 a.m. a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por sexo y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

CUARTO: La presente Resolución mantiene vigente las excepciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y sus modificaciones, introducidas mediante los Decretos Ejecutivos No. 507 de 23 de marzo de 2020 y No. 513 de 27 de marzo de 2020.

QUINTO: Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública, a través de sus estamentos de seguridad hacer cumplir las medidas adoptadas en esta Resolución.

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, las sanciones respectivas serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir del día miércoles 1 de abril de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 1947; Decreto Ejecutivo No. 490 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 499 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 505 de 23 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 513 de 27 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud




JOSÉ BELISARIO BARUCO
Secretario General

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-ADM-0011-2020
(de 20 de marzo de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la amenaza de una situación de emergencia en el territorio por el riesgo de propagación del brote de Coronavirus, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2020, declaró la amenaza de alto riesgo de propagación del brote del Nuevo Coronavirus en el territorio nacional;

Que, posteriormente, con el fin de ampliar la Resolución de Gabinete No. 6 de 2020 y reforzar las medidas de vigilancia para contener la epidemia Covid-19, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 10 de 3 de marzo de 2020 eleva a muy alta la amenaza de propagación del brote del Nuevo Coronavirus en el territorio nacional y dicta otras disposiciones;

Que, por lo anterior, esta Superintendencia, además de implementar el Teletrabajo a una cantidad importante de funcionarios, ha considerado necesario modificar de manera temporal el horario de la jornada de trabajo hasta que varíe la situación de emergencia en el territorio nacional por el riesgo de propagación del brote de Covid-19;

Que, el horario general de labores de la Superintendencia de Bancos podrá ser modificado por el Superintendente de acuerdo a los mejores intereses de la Institución;

Que, mediante la Resolución Junta Directiva SBP No.0011-2020 de 13 de marzo de 2020, se designó al suscrito Gustavo Adolfo Villa, Secretario General, como Superintendente Interino, el viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020) , hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que en ese sentido el Superintendente de Bancos Interino, en su de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de manera temporal el horario de la jornada de trabajo de la Superintendencia de Bancos, de la siguiente manera:

A partir del lunes 23 de marzo de 2020, se laborará de forma temporal, y hasta nueva decisión de 8:30 a.m. a 2:30 p.m., con una hora de almuerzo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Aviso al Público y Circulares al sistema bancario, fiduciario y otros sujetos obligados financieros, comunicando el cambio temporal de horario de la jornada de trabajo y de atención al público de esta entidad.

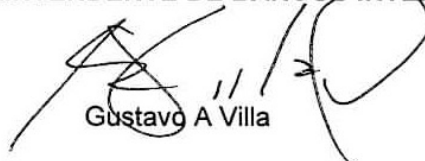
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución regirá a partir del lunes 23 de marzo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Ordinal II, Numeral 6 de la Ley Bancaria, Artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Artículo 26 de la Resolución J.D. No.0002-2012 de 31 de enero de 2012 (Reglamento Interno de Trabajo – Superintendencia de Bancos).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO


Gustavo A Villa

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original

Secretario General
Panamá, 30 de marzo de 2020

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-ADM-012-2020
(de 26 de marzo de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, se declaró el toque de queda en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del pasado 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente, mientras dure la declaración de Emergencia Nacional;

Que, esta Superintendencia, para continuar brindando los servicios a los usuarios, a los clientes y consumidores bancarios, y a todos los bancos de la plaza, considera necesario organizar de manera adecuada el horario de la atención al público y la jornada de trabajo tanto presencial como la de aquellos colaboradores que se encuentran laborando bajo la modalidad de Teletrabajo, que constituye a la fecha de hoy un importante porcentaje del recurso humano de esta Institución;

Que, el horario general de labores de la Superintendencia de Bancos podrá ser modificado por el Superintendente de acuerdo a los mejores intereses de la Institución;

Que en ese sentido el Superintendente de Bancos, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de manera temporal el horario de la Superintendencia de Bancos, a partir del lunes 30 de marzo de 2020, para la Atención al Público y la jornada laboral bajo modalidad presencial y de Teletrabajo, de la siguiente manera:

- La Atención al Público en la Superintendencia de Bancos será en horario: de 8:30 a.m. a 12:30 m.d.
- Los funcionarios que deban laborar en modalidad presencial, que sería sólo para casos en que efectivamente ello se requiera, laborarán en horario de 8:30 a.m. a 12:30 m.d.
- Los funcionarios que se encuentren laborando bajo la modalidad de Teletrabajo, y que, además se encuentran a disponibilidad, mantendrán el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Aviso al Público y Circulares remisorias al Sistema Bancario y Fiduciario, y a otros sujetos obligados financieros, comunicando el cambio temporal de horario de la jornada de trabajo y de atención al público de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución SBP-ADM-0011-2020 de 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Queda entendido que se mantiene vigente la Resolución General No. SBP-RG-0001-2020 de 18 de marzo de 2020.



ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución regirá a partir del lunes 30 de marzo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Ordinal II, Numeral 6 de la Ley Bancaria, Artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Artículo 26 de la Resolución J.D. No.0002-2012 de 31 de enero de 2012 (Reglamento Interno de Trabajo – Superintendencia de Bancos).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Amauri A. Castillo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original



Secretario General

Panamá, 30 de Marzo de 2020